

76

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO NUMERO 2013 - 00592

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA S.A. hoy NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES

DEMANDADO: JHON JAMES ESCOBAR GÓMEZ

Conforme al escrito allegado por el señor **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, portador de la cédula de ciudadanía número 11'314.765 , **-El Cedente-** y la señora **NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'758.258 de Bogotá **-El Cesionario-** manifiestan que han celebrado **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**, donde **EL CEDENTE** transfiere **título oneroso AL CESIONARIO**, la **totalidad de los derechos tanto principales como accesorios** que le correspondan o le puedan corresponder del crédito que se ejecuta en el proceso referenciado. No obstante, la suma fijada, **cede** la totalidad de las obligaciones, contenidas en el pagaré base de la acción ejecutiva, junto con el contrato de prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **AVEO**, placa **MBT -187**, modelo **2012**, motor **F16D31006792**, color **negro ebony**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito número 958618 a nombre de Jhon James Escobar Gómez; más los intereses, y costas procesales que se hubieren causado o se llegaren a causar y demás cláusulas contenidas en el contrato de cesión que se alega al plenario.-fls. 74 y 75-

El artículo 1969 del Código Civil establece: "*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente...*" y el canon 1970 ejúsdem, regla: "*Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho*".

Por lo antes referido, opera la cesión de derechos litigiosos de la acreedora a favor del tercero, como en efecto se declarará.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CEDIDAS LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIONES que se ejecutan dentro del proceso del epígrafe y que le correspondían inicialmente a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento -Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento-**, posteriormente a la señora **NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, portadora de la cédula número 52.758.258 de Bogotá, luego el señor **ÁLVARO OSPINA TRUJILLO**, portadora de la cédula número 11'314.356 de Girardot, quien éste último cede nuevamente a favor de la señora **NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, portadora de la cédula número 52.758.258 de Bogotá, los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demando de la cesión, mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

(2 autos)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

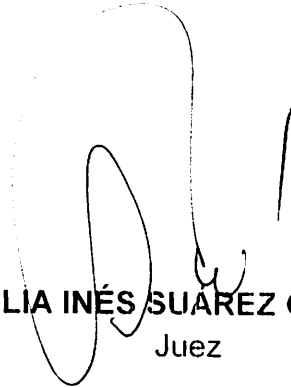


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO NUMERO 2013 - 00592
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA S.A. hoy NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES
DEMANDADO: JHON JAMES ESCOBAR GÓMEZ

-fl.76- Estar a lo ordenado en providencia fechada primero (01) de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C. (2 autos)